

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 180

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 9 DE SANTANDER

CVE-2017-8095 *Notificación de sentencia 359/2017, en procedimiento de familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados 561/2016.*

Doña Luisa Araceli Contreras García, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia Número 9 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Familia. Guarda, custodia o alimentos de hijos menores no matrimoniales no consensuados, a instancia de NORA MARÍA CALLAO MÉRIDA, frente a SAÚL HURTADO DELGADILLO, en los que se ha dictado sentencia de 8 de septiembre de 2017, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA N.º 359/2017

En Santander, a 8 de septiembre de 2017.

Vistos por mí, Ramón San Miguel Laso, juez del Juzgado de Primera Instancia N.º 9 de Santander y su partido, los autos de juicio verbal seguidos ante este Juzgado con el número 561/16, a instancia de Dña. Nora María Callao Mérida, representada por la procuradora doña Teresa Cos Rodríguez y defendida por el letrado D. César Luis Polanco Ginés, contra D. Saúl Hurtado Delgadillo, en situación procesal de rebeldía; cuyos autos versan sobre regulación de medidas paterno-filiales, y atendiendo a los siguientes:

FALLO

Que estimando la demanda deducida por la procuradora Sra. Cos, en nombre y representación de Dña. Nora María Callao Mérida, contra D. Saúl Hurtado Delgadillo, debo adoptar y adopto las siguientes medidas:

1.- Corresponde a ambos progenitores la titularidad de la patria potestad (responsabilidad parental), atribuyéndose en exclusiva a la madre el ejercicio de la misma.

2.- Se atribuye la guarda y custodia de la hija a la madre.

3.- Se reconoce al padre el derecho a estar con su hija y tenerla en su compañía en la forma siguiente: A falta de acuerdo entre los progenitores, fines de semana alternos desde la tarde del viernes a la salida del colegio hasta la tarde del domingo, debiendo reintegrarla en la casa de su custodia a las 17:00 horas del domingo.

La mitad de las vacaciones escolares de Navidad, Semana Santa y verano, correspondiendo la elección del periodo a la madre en los años pares y al padre en los años impares.

4.- El padre deberá abonar a la madre, como pensión de alimentos a favor de la hija, en la cuenta que aquella designe, por mensualidades anticipadas y dentro de los cinco primeros días de cada mes, la cantidad de CINCUENTA euros (50 E.); cantidad que se actualizará el primer mes de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística.

CVE-2017-8095

MARTES, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - BOC NÚM. 180

5.- Los gastos extraordinarios de la hija serán satisfechos por mitad entre los progenitores. Todo ello sin hacer especial imposición de las costas procesales.

Notifíquese esta sentencia al Ministerio Fiscal y demás partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial que, en su caso, deberá interponerse por escrito ante este Juzgado en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a SAÚL HURTADO DELGADILLO, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 8 de septiembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Luisa Araceli Contreras García.

2017/8095